

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ ACATEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **no válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio, sin embargo, incumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enriquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables”.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad”.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables”.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria”.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-442/2019⁵, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 08 de diciembre de 2019.

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/31DICEXT/IEEPCOGSNI4422019.pdf>

IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 1511 que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰ se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOGSNI672020.pdf>

de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/64/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

VIII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEPCOCGSNI092022.pdf>

Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-081/2022¹⁴, que identifica el método de elección.

- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/761/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-227/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las Autoridades Municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se les notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio GM/SCA/058/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083281, recibido en oficialía de partes de este Instituto Electoral, el 14 de noviembre de 2022, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, informó la fecha, hora y lugar de celebración de asamblea general comunitaria, para elección de concejales 2023-2025, el día 11 de diciembre del año 2022, a las 12:00 horas, en la cancha deportiva.
- XII. Actos previos a la elección y difusión del dictamen:** Mediante oficio sin número, de 10 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083282, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de noviembre de

¹⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/81_SANTA_CRUZ_ACATEPEC.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

2022, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, remitieron documentales consistentes en:

- a. Acta de fecha 19 de junio de 2022, 02 y 23 de octubre de 2022 con sus anexos.
- b. Convocatoria para la asamblea de fecha 19 de junio de 2022, con motivo de la integración del comité municipal electoral, convocatoria que se publicó en diferentes partes del municipio. En dicha asamblea no existió quorum, ya que solo asistieron 130 personas.
- c. Convocatoria emitida el 24 de septiembre de 2022, se convocó a asamblea el día 02 de octubre de 2022.
- d. Acta de asamblea de fecha 02 de octubre 2022, en la que tampoco se instaló la asamblea debido a que asistieron 363 personas.
- e. Convocatoria emitida el 20 de octubre de 2022, se convocó a asamblea el día 23 de octubre de 2022.
- f. Acta de asamblea de fecha 23 de octubre 2022, en la que se dio a conocer el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-081/2022, y elección del comité electoral, compuesto por un presidente, un secretario y 7 consejeros.
- g. Acta de asamblea de fecha 28 de octubre de 2022, de entrega de nombramientos, lectura y firma del acta de asamblea, lectura y análisis del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-081/2022 y elegir fecha de elección.
- h. Nombramiento del Consejo Municipal Electoral, de Santa Cruz Acatepec, de las personas inscritas en las planillas, de fecha 23 de octubre de 2022.
- i. Acta de sesión ordinaria del órgano comunitario de fecha 6 de noviembre de 2022, en el que se eligió la fecha de elección para el 11 de diciembre de 2022. Campaña electoral que se llevó a cabo del 26 de noviembre a 08 de diciembre de 2022.

XIII. Solicitud de observadores electorales. Mediante oficio número GM/SCA/062/2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto electoral, el día 07 de diciembre de 2022, identificado con el folio 084326, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, solicitó a la DESNI, el apoyo para Observadores Electorales para presenciar la asamblea de elección que se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2022. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4186/2022, de fecha 8 de diciembre de 2022, la DESNI le informo que por la carga de trabajo de las comunidades que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, no es posible acudir a su asamblea.

XIV. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, identificado con el folio 084903, de fecha 22 de diciembre de 2022, el Presidente del Consejo

Electoral Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, presentó el expediente electoral y entrega la documentación siguiente:

1. Acta de asamblea general comunitaria, veintitrés de octubre de 2022, en el que se emitieron los nombramientos y toma de protesta a las personas que integraron el Consejo Electoral Municipal, en copia certificada.
2. Acta de la primera sesión de 28 de octubre de 2022, se dio lectura y análisis del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-081/2022, y convocatoria para elegir fecha de elección, en copia certificada.
3. Acta de sesión ordinaria de 6 de noviembre de 2022, se determinó fecha de elección, forma de elección y requisitos para los candidatos y candidatas, en copia certificada.
4. Acta de hechos de 13 de noviembre de 2022, donde se hizo constar que algunos habitantes, no estuvieron de acuerdo con los requisitos para ser candidatas a las mujeres, ya que algunas no han tenido cargos anteriores, así como tampoco hubo faenas, el año anterior, el síndico municipal asentó que la reunión era de carácter informativo, además de que en las elecciones ya no se permitirán votar a personas ajenas del municipio porque son las que han desestabilizado a la comunidad.
5. Acta de sesión extraordinaria de 13 de noviembre de 2022, lectura de aprobación del acta de hechos de fecha 13 de noviembre de 2022, lectura de aprobación y publicación de convocatoria. De dicho acuerdo se llegó a la conclusión de que los cargos del presidente, que haya tenido por lo menos 2 cargo, para sindicatura, regidurías (hacienda, obra, educación y ecología) 1 cargo, y así quedo aprobado la convocatoria para la elección del 11 de diciembre de 2022.
6. Acta de sesión de fecha 13 de noviembre de 2022, se aprobó el acta de hechos de 13 de noviembre de 2022, solicitud de informe de municipios circunvecinos en base al acuerdo número 16 de sesión ordinaria de 6 de noviembre de 2022, identificación de planilla (por nombres), plazo para solicitar aprobación de constancia y arraigo, fue de 15 días.
7. Asamblea de 25 de noviembre de 2022, se realizó revisión de solicitud de la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec”. Misma que no reunió los requisitos y se le envió exhorto al representante informando que no se aceptó su solicitud. Exhorto que cumplió con fecha 27 de noviembre de 2022, con la documentación solicitada.
8. Acta de acuerdos de fecha 27 de noviembre de 2022, en el que las dos planillas registradas “Juntos por la unidad de Acatepec” y “Juntos haremos historia en Acatepec” acordaron los tiempos para dar a conocer su plan de trabajo, con los horarios de perifoneo, no retención de credencial del INE, y respeto entre candidatos.
9. Acta de sesión ordinaria de 3 de diciembre de 2022, en el que se aprobó la solicitud de informe a Municipios circunvecinos de noviembre de 2022, queda probado el oficio, los integrantes del órgano electoral convocaron a

los habitantes para que acudan a solicitar su constancia de arraigo, integración de comisión de vigilancia, cada planilla nombro 10 personas para comisión de vigilancia el día de asamblea 11 de diciembre de 2022, el formato de lista fue proporcionado por el órgano electoral y se entregaron en sobre cerrado.

10. Acuse de citatorios de fecha 14, 15 y 16 de diciembre de 2022, signado por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral Municipal, para realizar sesión ordinaria referente a la asamblea general comunitaria de fecha 11 de diciembre de 2022.
11. Copia de acuse de recibido de fecha 14 de noviembre de 2022 con folio 083282, de entrega de expediente electoral.
12. Memoria USB que contiene el video de la asamblea general comunitaria de fecha 11 de diciembre de 2022, dentro de la cual se advierte los actos llevados a cabo en ella y acuerdos tomados, **(video que dura 02:48 minutos, hablan con el idioma del Municipio de Sant Cruz Acatepec) y 782 fotografías.**

XV. Oficio de requerimiento. Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 14 de diciembre de 2022, el Presidente Municipal que resultó electo, el día 11 de diciembre de 2022, hace referencia a que la elección se llevó conforme a la convocatoria y el método de elección de la comunidad y resultado ganador al haber obtenido los votos que fueron emitidos por los habitantes de Santa Cruz Ecatepec, Oaxaca, resultados que hubo inconformidad de los habitantes, así como del presidente municipal, quien obstruyó la remisión de acta de asamblea y como consecuencia no ha sido remitido el expediente electoral, por lo que solicitó a la DESNI requiera al Consejo Municipal Electoral, para que remita el acta correspondiente del 11 de diciembre de 2022, y se cite a una reunión al Consejo Electoral para que haga entrega de la documentación.

XVI. Escrito aclaratorio. Mediante copia de acuse, de escrito de fecha 13 de diciembre de 2022, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, solicitó al Jurídico de Policía Estatal, para corroborar la autenticidad del certificado de antecedentes no penales, ya que uno de los que presento uno de los integrantes de la planilla ganadora, es diferente a los demás.

XVII. Informe de asamblea. Acta de sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2022, en el que analizaron las constancias de antecedentes no penales, que presentaron las personas de la planilla ganadora, y llegaron al acuerdo que remitieron el acta como informe, y posteriormente se convocará a una asamblea que determinará la validación de la asamblea del 11 de diciembre de 2022.

XVIII. Complemento de la documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes de este Instituto Electoral, el 27 de diciembre de 2022, identificado con el folio 085070, el Consejero Presidente y secretario del Consejo Electoral, remitió los documentos del proceso electoral de Santa Cruz Acatepec, como continua:

1. Acta de asamblea de fecha 11 de diciembre de 2022, en donde eligieron autoridades municipales, para el trienio 2023-2025, misma que solo se encuentra firmada por el Consejero Presidente, Secretario del Consejo electoral, y representantes de la planilla “Juntos haremos historia”.
2. Lista de asistencia en sobre sellado, tamaño carta, color amarillo, con la leyenda “Juntos por la Unidad de Acatepec”
3. Lista de asistencia en sobre sellado, tamaño carta, color amarillo, con la leyenda “Lista de asistencia, Juntos haremos historia”
4. Un sobre cerrado que contiene una memoria USB color negro con las incidencias de la asamblea de 11 de diciembre de 2022.
5. Acta de incidencias levantada el 26 de diciembre 2022, en el cual se detallas hechos suscitados en el transcurso de la asamblea de 11 de diciembre de 2022, misma que se encuentra firmada por los consejeros electorales, y los integrantes de H. Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec.
6. Acta de sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2022, se verificó el acta de incidencia, escritos recibidos ante el órgano electoral comunitario, de fecha 12 de diciembre, de Nulidad, escrito de fecha 17 de diciembre Exhorto, escrito que a la letra dice Nulidad de Sufragio, de fecha 17 de diciembre, todos de 2022, escrito de acta de hecho de fecha 23 de diciembre de 2022 presentado por habitantes de Santa Cruz Acatepec, anexaron una memoria USB marca Kingston, color negro sin tapa y escrito de fecha 24 de diciembre, hace referencia de la asamblea de fecha 23 de diciembre 2022, y que la planilla ganadora, incumplió con los requisitos exigidos para ser candidatos o candidatas, se da lectura al acta de asamblea de elección de fecha 11 de diciembre de 2022, y emisión de documentos ante la dirección Ejecutiva de sistemas normativos Indígenas, en dicha acta no firmaron el consejero presidente y secretario del consejo, solamente los consejeros electorales y autoridades municipales.
7. Informe del órgano electoral de fecha 26 de diciembre de 2022, respecto al acuerdo de sesión ordinaria, del 17 al 21 de diciembre de 2022, en el que hicieron referencia que se verificó que las constancias de antecedentes penales, que entregó la planilla “Juntos haremos Historia en Acatepec” resultaron apócrifas, por lo que incumplieron con un requisito indispensable para contender a concejalías, en dicho informe

no firmaron el consejero presidente y secretario del consejo, solamente los consejeros electorales y autoridades municipales.

8. Copia certificada de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2022, de elección de 11 de diciembre de 2022, para renovar autoridades municipales que fungirán el periodo 2023-2025.
9. Solicitud de Nulidad, de fecha 12 de diciembre de 2022, presentado ante el Consejo Municipal Electoral, por habitantes de Santa Cruz Acatepec, argumentando que hubo irregularidades en proceso electoral, y con posterioridad aportaran pruebas, firmado por 12 personas.
10. Solicitud de Nulidad de Sufragio, de fecha 17 de diciembre de 2022, dirigido al Consejo Municipal Electoral, por habitantes de Santa Cruz Acatepec, en el cual solicitan nulidad de 29 sufragios efectuados a favor de la planilla “Juntos haremos historia”, asimismo solicitaros listas certificadas y avaladas por la autoridad municipal, anexaron 29 fotografías impresas en 7 hojas tamaño carta, firmada por 12 personas.
11. Exhorto de fecha 17 de diciembre de 2022, presentado por habitantes de Santa Cruz Acatepec, por el cual solicitan se emita un exhorto a la planilla “Juntos haremos historia”, por agresiones verbales en trabajo del consejo electoral, firmada por 12 personas.
12. Exhorto de fecha 17 de diciembre de 2022, presentado por habitantes de Santa Cruz Acatepec, solicitan se exhorte a la planilla “Juntos haremos historia”, por violar los principios de legalidad y certeza, en los procesos electorales, anexaron 14 fotos impresas a color, en hoja tamaño carta, y una lista de representantes de la comunidad, que corresponde a la convocatoria, firmada por 12 personas.
13. Copia simple del acta de hechos, de fecha 23 de diciembre de 2022, presentada ante el Consejo Municipal Electoral, recibida por el secretario, 26 de diciembre de 2022, realizada por habitantes de Santa Cruz Acatepec, convocada por la autoridad municipal, para informar sobre la decisión del Consejo Municipal Electoral, en la que dan cuenta que las constancias de no antecedentes penales, presentados por la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec” resultaron ser apócrifas, el representante de dicha planilla, manifestó que acudieron a la Secretaría de Seguridad Pública a tramitar las constancias de no antecedentes penales, pero el proceso podría tardar hasta por 30 días, posteriormente al no estar conforme los habitantes de la comunidad, iniciaron agresiones y amenazas de parte del representante de la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec” en contra del presidente municipal, manifestando inconformidades en contra del planilla que resulto electa, firmada por 223 personas.

14. Dos escritos de fecha 23 de diciembre de 2022, por habitantes del Municipio de Santa Cruz Acatepec, en el cual denuncian violencia política por razón de género, firmando 19 habitantes, anexaron copia de una credencial de elector y el segundo escrito firmaron 16 personas y se agregó una credencial de elector.
15. Escrito de fecha 24 de diciembre de 2022, de los integrantes de la planilla “Juntos por la unidad de Acatepec”, en que refieren que el representante de la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec” no es persona honesta y presentan documentación de su anterior administración en el cargo que presidente municipal en el periodo 2017-2019 al no comprobar recursos fiscales y del proceso electoral actual presento documentos apócrifos y anexa copia de acuse.
16. Copia del acta de sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2022, en el que se exhortó al representante de la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec” para informarle que no se aprobó su solicitud de registro. Y registro de las dos planillas que solicitaron su registro en tiempo y forma en base a la convocatoria, de fecha 15 de noviembre de 2022.
17. Acta de acuerdos de 27 de noviembre de 2022, nueve acuerdos relativo a su recorrido para dar a conocer su plan de trabajo, y de la distribución de la difusión por perifoneo.
18. Acta de asamblea de sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2022, en el que acordaron que las personas que son de otras comunidades no votaron en la elección de 11 de diciembre de 2022, y dieron cuenta de diversos oficios, así como oficios en el que presentaron la documentación para solicitar su registro de las planillas, solicitud de comisión de vigilancia y evidencias durante la elección, aprobación de solicitudes de constancias de arraigo y aprobación de comisión de conteo y de evidencia del órgano electoral.
19. Exhorto de fecha 26 de noviembre de 2022, del órgano electoral comunitario, dirigido al representante de la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec”, exhortando a nombrar a otro ciudadano como candidato a presidencia municipal, en caso de mantener la solicitud de contienda, deberá justificar su determinación, emplazándolo a 36 horas a partir de la notificación, en respuesta al exhorto se cumplió con fecha 27 de noviembre de 2022, solicitando que se otorgue el registro de planilla por cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria. (anexando copia de credencial de elector, copia de solicitud de registro de planilla, con fecha 24 de noviembre y recibido el 27 de noviembre 2022, y documentación requerida)
20. Oficio de notificación de fecha 3 de diciembre de 2022, en el que el órgano electoral comunitario, le requiere al representante de la planilla

“Juntos haremos historia en Acatepec”, para que nombrara a 10 personas, y conformaran la comisión de vigilancia y 2 personas que recaben evidencia (fotos y videos) el día de la elección 11 diciembre de 2022, y en notificación de 9 de diciembre de 2022, se le informo que fue aprobada su registro de las personas que nombró.

21. Escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, ante el Consejo Electoral Municipal, emitido por los integrantes de la planilla “Juntos por la unidad de Acatepec”, en el que presentaron la documentación requerida en la convocatoria para elección de 11 de diciembre de 2022.
22. Oficio de notificación de fecha 3 de diciembre de 2022, en el que el órgano electoral comunitario, le requiere al representante de la planilla “Juntos por la unidad de Acatepec”, para que nombrara a 10 personas, y conformaran la comisión de vigilancia y 2 personas que recaben evidencia (fotos y videos) el día de la elección 11 diciembre de 2022, y en notificación de 9 de diciembre de 2022, se le informo que fue aprobada su registro de las personas que nombró.
23. Copia simple del acuse, de Informe de fecha 21 de diciembre de 2022, recibido en oficialía de este instituto Electoral, el día 22 de diciembre de 2022, identificado con el folio 084906, en el que el órgano electoral del municipio de Santa Cruz Acatepec, hace del conocimiento a la DESNI, del acta de sesión de fecha 17 de diciembre de 2022.
24. Informe y alcance, sin número, recibido en oficialía de partes de este Instituto Electoral, el día 27 de diciembre de 2022, identificado con el folio 085095, órgano electoral del municipio de Santa Cruz Acatepec, hace del conocimiento a la DESNI, que requirió al Presidente Municipal actual, el acta de sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2022, así como la lista de asistencia de las personas que acudieron a emitir su voto, y de forma general el expediente electoral, que será generado a razón de la elección, en el que resultó ganadora la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec”.
 - a) Escrito de requerimiento de expediente electoral de fecha 22 de diciembre 2022, el cual fue presentado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral.
 - b) Copia de acta de nacimiento de las personas que integraron la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec” en 12 hojas.
 - c) Copia de credencial de elector, de las personas que integraron la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec” en 12 hojas.
 - d) Original de constancias de origen y vecindad, de las personas que integraron la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec” en 12 hojas.
 - e) Copia simple de recibo de luz, de las personas que integraron la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec” en 12 hojas.

- f) Original de acuse, en una hoja.
- g) Copia simple de CURP en 13 hojas.
- h) Original de certificado de no antecedentes penales en 6 hojas.
- i) Copia simple de nombramiento en 5 hojas
- j) Copia simple de credencial de acreditación en 2 hojas.
- k) Original de escrito de comprobante de cargo.

XIX. Informe de asamblea general comunitaria. A través del escrito presentado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, recibido en oficialía de partes el día 27 de diciembre de 2022, identificado con el folio 085111, en que hace del conocimiento a la DESNI, sobre la asamblea general comunitaria, en sesión extraordinaria con fecha 17 de diciembre de 2022, se tomó el acuerdo de declarar la validez de la elección de fecha 11 de diciembre de 2022, resultando ganadora la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec”, y se recibieron las constancias de antecedentes no penales de las personas que integran dicha planilla, el máximo órgano comunitario determinó que se levantara el acta de sesión correspondiente, y se remitiera a este instituto el expediente electoral para su debida calificación.

De dicha documentación, se desprende que el 11 de diciembre de 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán en el período 2023-2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista.
2. Verificación de Quorum.
3. Instalación legal de la asamblea general comunitaria.
4. Lectura del orden del día.
5. Presentación de planillas que solicitaron su registro
6. Sorteo de conteo
7. Conteo de ciudadanos y ciudadanas de las dos planillas
8. Planilla ganadora
9. Clausura de la asamblea.

XX. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XXI. Sentencia del TEEO respecto de los criterios para la calificación de una elección. Con fecha 27 de octubre de 2022, el Tribunal Electoral local emitió la respectiva sentencia dentro del expediente JNI/24/2022 y su acumulado JNI/27/2022¹⁷, relacionado con el proceso electivo de San Juan Quiahije, y exhortó al Instituto a considerar, en los procesos de calificación de las elecciones, de manera adicional a los criterios de progresividad en la calificación de la elección, los siguientes:

- 1. El avance gradual en la vida pública de las mujeres pertenecientes a comunidades o municipios con población originaria o indígena debe considerarse desde una perspectiva intercultural, en la cual se reconoce que tal avance se da no sólo en su dimensión individual sino colectiva, lo que incluye el respeto a su identidad y al principio de autonomía para determinar tales medidas.*
- 2. Identificar desde un enfoque interseccional, las condiciones de desigualdad que pudieran estar obstaculizando la igualdad sustantiva en la comunidad, inhibiendo la voluntad de las mujeres para participar libremente o impidiendo que tengan las mismas oportunidades y un entorno propicio para lograr los mismos resultados que los hombres. Para ello podrá tomar como referencia indicadores estadísticos, información de contexto o investigación social o antropológica.*
- 3. Identificar si la comunidad cabecera o las comunidades integrantes del municipio que participen en la elección municipal, han iniciado procesos de revisión o ya cuentan con adecuaciones a sus usos y costumbres o a las normas internas para la integración paritaria de las autoridades electas, de manera que:*
 - a) En caso de que no fuera así, se vincule a las nuevas autoridades electas para iniciar el proceso de reflexión interna y ajuste de sus usos*

¹⁷ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-24-2022.pdf>

y costumbres o de su sistema normativo a la paridad, bajo el principio de autonomía y libre determinación; así como mediante la aplicación de acciones afirmativas que faciliten el avance en la participación de las mujeres en el ámbito comunitario en general y el avance para los procesos electorales subsecuentes; y

- b) En caso de haber ya iniciado o realizado el proceso de armonización de su sistema normativo o de sus usos y costumbres, vigilará el cumplimiento del avance hasta alcanzar la integración paritaria de las autoridades electas.*
- c) En cualquier caso, el Instituto Electoral brindará asesoría técnica, información, capacitación y acompañamiento a dicho proceso.*

XXII. Escrito de inconformidad. Mediante escrito sin número, de fecha 10 de diciembre de 2022, presentado por el candidato a presidente municipal, al Consejo Municipal electoral, ya que, en sesión de 10 de diciembre, acordaron que no podrán ejercer su voto las personas que no cuenten con su INE, y personas que no son conocidas en la comunidad, manifestando que el medio idóneo es el acta de nacimiento:

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁸. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la

¹⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las

¹⁹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁰, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²¹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año y dada los términos de la reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en lo que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en lo que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias, éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

La aplicación del principio de progresividad, como característica de los derechos humanos, tienen justificación en los dispuesto por la fracción XIX del artículo 32 de la LIPEEO que prevé los procesos electivos, para su conocimiento y validez, se desarrollen con apeña a los derechos humanos **procurando la progresividad en la paridad entre hombres y mujeres.**

En vista de ello, el principio de progresividad consiste en la obligación de avanzar y maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, y la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos.

Este principio es reconocido tanto en el derecho interno como en el ámbito internacional, consiste, por un lado, en que a interpretación de un derecho siempre debe ser con el fin de otorgar una mayor protección a las personas. Por ello, el principio de progresividad se relaciona con la teoría de los derechos

adquiridos, porque la interpretación de los derechos no puede ser en el sentido de disminuir el derecho fundamental de alguien.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis de rubro “DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO” explicó que los derechos adquiridos son las ventajas o bienes jurídicos o materiales que es poseedor un titular de derechos, y que figuran en su patrimonio y que no pueden ser desconocidos por el hecho de un tercero o por la ley. Es decir, los derechos adquiridos garantizan la permanencia de una situación jurídica ante posibles amenazas reales que pretendan su destrucción o incluso su disminución.

De tal forma que cuando un derecho es adquirido, de ninguna manera es posible que éste vaya en detrimento o se deteriore, pues al ocurrir esta situación nos encontraríamos ante una interpretación o aplicación regresiva de una norma, lo cual sería contrario al principio de progresividad, que ordena que en cuestión de derechos se debe avanzar en la protección de estos.

Por su parte, los Tribunales Electorales ha establecido que el principio de progresividad²² es uno de los principios rectores de los derechos fundamentales, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos fundamentales, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Bajo esta consideración, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del juicio SX-JDC-140/2020²³, sostuvo que:

“140. De esta manera, atendiendo al principio de progresividad de los derechos, la participación de las mujeres debe ser cada vez más efectiva lo que debe verse reflejado en el número de cargos que integran el ayuntamiento (...).”

Por lo tanto, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de

²² Jurisprudencia 28/2015 de rubro: “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”.

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0140-2020.pdf>

manera progresiva y gradual, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Dicho principio exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2022, en el Municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

A) ACTOS PREVIOS

Con base a la información proporcionada por la Autoridad municipal se realiza una Asamblea General bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones convoca a los ciudadanos y ciudadanas del municipio.
- II. La Asamblea tiene como finalidad nombrar al Consejo Municipal Electoral, y definir la fecha y la forma de la elección, así como los requisitos de elegibilidad de los candidatos y candidatas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones en coordinación con el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se realiza por escrito, y se publica en los lugares más visibles del municipio, así también se da a conocer por perifoneo (micrófono, altoparlantes).

- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a mujeres, y hombres, habitantes de la cabecera municipal, personas originarias y vecindadas del municipio.
- IV. Las personas radicadas fuera de la comunidad no son convocadas ya que no tiene derecho a votar y ser votadas al desconocer la problemática y necesidades del municipio.
- V. La Asamblea de elección tiene como finalidad elegir a los integrantes del Ayuntamiento, se lleva a cabo en la explanada municipal, es conducida por la Autoridad municipal y el Consejo Municipal Electoral.
- VI. La forma de designar a los candidatos y candidatas y la forma de votación se definirá por el Consejo Municipal Electoral el día de la Asamblea electiva.
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como personas vecindadas, todas con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. Podrán votar personas originarias del municipio que comprueben su estancia en el municipio radicados por los menos 6 meses dentro del territorio municipal, siempre y cuando la Asamblea avale su participación.
- IX. No podrán votar aquellas personas que no demuestren su estancia dentro del territorio municipal y quienes no cuenten con su credencial de elector.
- X. Se levanta el acta de Asamblea de elección firmando Autoridad Municipal en funciones, el Consejo Municipal Electoral, la Autoridad electa, y la ciudadanía asistente.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XII. En la última elección se acordaron reglas específicas.

Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-081/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca.

Esto es así porque, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y fue difundida por aparato de sonido y publicado en los lugares de mayor circulación tanto de la Cabecera Municipal como en las Agencias Municipales, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto, por lo menos, en esta parte. Asimismo, en asamblea comunitaria de 23 de octubre de 2022, tomaron protesta los integrantes del consejo electoral municipal, conformado por 1 Presidente, 1 secretario y 4 escrutadores.

El día de la elección de las personas que fungirán en las Concejalías del Ayuntamiento, una vez que los representantes de cada planilla entregaron las listas de asistencia en sobre cerrado, se dio inicio a la asamblea, tal como se

desprende del Acta de la Asamblea; por lo que este órgano resolutor procedió a abrir los sobres y se realizó la revisión a las listas de asistencia que acompañaron. Se pudo verificar que a dicho acto acudieron **1,013 asambleístas, de los cuales 504 fueron hombres y 509 mujeres**, en consecuencia, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea, y realizó la presentación de las dos planillas que participaron para la elección:

PLANILLA

“JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN ACATEPEC”			
N/P	CARGO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RIGOBERTO GARCÍA PÉREZ	VICENTE GUZMAN FIGUEROA
2	SINDICO MUNICIPAL	LUIS ALAMEDA FABIAN	MARDONIO CONTRERAS GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DÉBORA GARCÍA ANDRADE	LEONARDA GUADALUPE FELIPE ALAMEDA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DONACIANO ANDRADE DÁVILA	MODESTO PÉREZ GONZALEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DEMETRIA PÉREZ PEÑA	RUTH IBETH HERRERA TORRES
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	NATALIA CARRERA GRACIDA	JOAQUINA RODRÍGUEZ FELIPE

PLANILLA

“JUNTOS POR LA UNIDAD DE ACATEPEC”			
N/P	CARGO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NICOLÁS QUIJANO CARRERA	LEONARDO ANDRADE CARRERA
2	SINDICO MUNICIPAL	EZEQUIEL CELSO CARRERA GARCÍA	CIPRIANO RODRÍGUEZ FELIPE
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SOLEDAD GARCÍA SANGINEZ	MICAELA GAMBOA ANDRADE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	AUCENCIO CARRERA GRACIDA	LEOBARDO CARRIZOSA MORALES

5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SENORINA NIETO MONJARDIN	ELENA GAMBOA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ANNA GARCÍA ESTRADA	LETICIA RÍOS GRACIDA

Se procedió enseguida a la elección por bloques de 5 en 5 votantes, utilizando un pizarrón por cada planilla, para registrar los votos usando marcadores con tinta permanente, resultando lo siguiente:

PLANILLA	VOTOS
“Juntos por la unidad de Acatepec”	498 (cuatrocientos noventa y ocho)
“Juntos haremos historia en Acatepec”	518 (quinientos dieciocho)

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos, del once de diciembre de 2022, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RIGOBERTO GARCÍA PÉREZ	VICENTE GUZMÁN FIGUEROA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	LUIS ALAMEDA FABIÁN	MARDONIO CONTRERAS GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DÉBORA GARCÍA ANDRADE	LEONARDA GUADALUPE FELIPE ALAMEDA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DONACIANO ANDRADE DÁVILA	MODESTO PÉREZ GONZALEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DEMÉTRIA PÉREZ PEÑA	RUTH IBETH HERRERA TORRES

6	REGIDURÍA ECOLOGÍA	DE	NATALIA GRACIDA	CARRERA	JOAQUINA RODRÍGUEZ FELIPE
---	-----------------------	----	----------------------------	----------------	--

Sin embargo, mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes de este Instituto Electoral, el día 22 de diciembre de 2022, identificado con el número 084903, el Presidente del Consejo Electoral y el Presidente Municipal, manifestaron que la elección se llevó conforme a la convocatoria y el método de elección de la comunidad, resultando ganadora la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec”, al haber obtenido la mayoría de los votos emitidos por los habitantes de Santa Cruz Ecatepec, Oaxaca.

Al respecto, de los resultados existe inconformidad de los habitantes, así como del Presidente municipal actual, argumentando que obstruyó la remisión de acta de asamblea, y como consecuencia no remitió el expediente electoral, por lo que solicitaron que la DESNI requiera al Consejo Municipal Electoral, para que remita el acta correspondiente del 11 de diciembre de 2022, y se cite a una reunión al Consejo Electoral para que haga entrega de la documentación.

Ante ello, por oficio IEEPCO/DESNI/4504/2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, la DESNI requirió al Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, para que remita a la brevedad posible, las documentales de la celebración de la Asamblea general comunitaria relacionada con la elección de concejales al referido municipio.

Por otra parte, se cuenta con el acta de sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2022, donde se analizaron las constancias de no antecedentes penales, debido a que una de las constancias de no antecedentes penales, presentadas por las personas integrantes de la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec”, es diferente a las demás, debido a que realizó el pago ante la Secretaría de Finanzas, no siendo así las constancias que presentaron las otras personas.

En este sentido, llegaron al acuerdo de remitir el acta como informe, y que se convocara a una asamblea para determinar la validación de la Asamblea electiva del 11 de diciembre de 2022. Con fecha 27 de diciembre de 2022, se tiene recibido el oficio identificado con el folio 085070, del Consejero Presidente y Secretario del Consejo Electoral, remitiendo los documentos del proceso electoral de Santa Cruz Acatepec.

Al respecto se advierte que, en el acta de asamblea de fecha 11 de diciembre de 2022, en donde eligieron autoridades municipales, para el trienio 2023-2025, resultando ganadora la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec”, obteniendo 518 votos, a diferencia de la planilla “Juntos por la unidad de Ecatepec” que obtuvo 498 votos, no se asentaron incidencias.

Es de notar que dicha acta solo se encuentra firmada por el Consejero Presidente, Secretario del Consejo electoral, y representantes de la planilla “Juntos haremos historia en Acatepec”, por lo que, no cuenta con las formalidades esenciales de veracidad de la elección de fecha 11 de diciembre de 2022.

Por otra parte, se cuenta con el acta de incidencias levantada el 26 de diciembre 2022, en el cual se detallan hechos suscitados en el transcurso de la asamblea de 11 de diciembre de 2022, evidencias que fueron capturadas por el responsable de fotos y video, como es el caso de personas que no presentaron su constancia de origen y vecindad, no cumpliendo con lo acordado en la convocatoria emitida, así como el acuerdo de asamblea de fecha seis de noviembre de 2022, acta que se encuentra firmada por los Consejeros electorales, y los integrantes de H. Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, no así por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.

Aunado a esto, existen escritos presentados por habitantes del municipio de Santa Cruz Acatepec, de fecha 12 de diciembre, en el solicitan nulidad, escrito de fecha 17 de diciembre que a la letra dice Nulidad de Sufragio. Advirtiendo inconsistencias en los documentos que integran la elección de 11 de diciembre de 2022.

Con base en lo todo anterior, este Consejo General considera que existe una irregularidad grave que afecta el proceso electoral Municipal, puesto que no existe certeza ni seguridad jurídica de cómo se desarrolló el proceso electivo, así como del contenido de las documentales de la elección de autoridades municipales remitidas y mucho menos

b) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **no válida** la elección

ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria del 11 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Por lo expuesto en la TERCERA Razón Jurídica, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes. Para el caso de realizar una nueva asamblea, se les exhorta a que se continúe y garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres y de la comunidad en general, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas y nombrados.

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la TERCERA Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro y Zaira Alhelí Hipólito López, con los votos en contra de la Consejera Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ